

25/07/2007.- LEY N° 29075.- **Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.** (01/08/2007)

LEY N° 29075

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIÓN, COMPETENCIAS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA

TÍTULO I

MINISTERIO DE DEFENSA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece la naturaleza jurídica, funciones y estructura orgánica del Ministerio de Defensa.

Artículo 2º.- Naturaleza jurídica

El Ministerio de Defensa es un organismo público de derecho interno del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II

FUNCIÓN

Artículo 3º.- Función

La presente norma tiene como función formular, normar, coordinar, ejecutar, conducir y supervisar la Política de Defensa del Estado en el ámbito militar y ámbitos no militares de su competencia, fortaleciendo y asegurando el mantenimiento de las Fuerzas Armadas en condiciones de operatividad y eficiencia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las leyes.

El Ministerio de Defensa ejecuta la Política de Defensa Nacional en el ámbito de su competencia. Ejerce su función en concordancia con las disposiciones del Presidente de la República, como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas; los acuerdos adoptados por el Consejo de Seguridad Nacional; y la normativa constitucional y legal del Estado.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4º.- Estructura orgánica

Conforman la estructura orgánica del Ministerio de Defensa:

1. Órganos de Alta Dirección

1.1 Despacho Ministerial de Defensa

1.2 Viceministerio de Políticas para la Defensa

1.3 Viceministerio de Recursos para la Defensa

1.4 Secretaría General

2. Órganos de Control y Defensa Judicial

2.1 Órgano de Control Institucional

2.2 Inspectoría General

2.3 Procuraduría Pública

3. Órganos de Asesoramiento

3.1 Consejo Superior de Defensa

3.2 Dirección General de Asesoría Jurídica

3.3 Consejo Consultivo

4. Órganos de Ejecución

4.1 Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

4.2 Ejército del Perú

4.3 Marina de Guerra del Perú

4.4 Fuerza Aérea del Perú

5. Organismos Públicos Descentralizados

6. Empresas del Sector

Artículo 5º.- Desarrollo de la estructura orgánica

La estructura orgánica del Ministerio de Defensa y las funciones de sus órganos componentes se regulan por la presente Ley y por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

La estructura, funciones, atribuciones y responsabilidades de las Instituciones Armadas son normadas en sus respectivas leyes y reglamentos.

TÍTULO II ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN CAPÍTULO I DEL DESPACHO MINISTERIAL

Artículo 6º.- Despacho ministerial

El Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Sector. Es el titular del pliego presupuestario. Refrenda los actos presidenciales que atañen al Sector.

El Ministro de Defensa formula, norma, coordina, ejecuta, conduce y supervisa la Política de Defensa Nacional en el ámbito militar y ámbitos no militares de su competencia, en concordancia con los acuerdos adoptados por el Consejo de Seguridad Nacional, las disposiciones del Presidente de la República, como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, y la normativa constitucional y legal del Estado.

Artículo 7º.- Funciones

Son las siguientes:

1. Formular, normar, coordinar, conducir y supervisar la Política de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito militar y ámbitos no militares.
2. Ejercer la conducción constitucional de las Fuerzas Armadas, con sujeción a los lineamientos del Presidente de la República, como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas.
3. Fortalecer y asegurar el nivel de eficiencia, mantenimiento y operatividad de las Fuerzas Armadas, así como su alistamiento, preparación y capacitación permanente, a través de los Comandantes Generales de los Institutos Armados.
4. Supervisar las operaciones y el accionar conjunto de las Fuerzas Armadas, por intermedio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
5. Supervisar el control de la soberanía e integridad territorial que, por mandato constitucional, garantizan las Fuerzas Armadas.
6. Promover, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción de políticas y acuerdos internacionales en materia de Seguridad y Defensa.
7. Aprobar la propuesta presupuestaria del Pliego, así como los planes estratégicos del Sector.
8. Normar, disponer y supervisar el diseño, magnitud, clasificación y distribución de los recursos de las Fuerzas Armadas, de conformidad con las directrices del Presidente de la República.
9. Normar y supervisar la ejecución de los sistemas de gestión administrativa, financiera y presupuestaria del Sector.
10. Normar y supervisar la ejecución de los planes y programas de inversión y estandarización del equipamiento de las Fuerzas Armadas, donde sea pertinente.
11. Normar y supervisar la ejecución de mecanismos de transparencia, control de gasto y rendición de cuentas, especialmente en las adquisiciones y contrataciones del Sector.
12. Supervisar y fomentar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones internacionales de paz, de conformidad con los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional.
13. Supervisar y promover la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo social y económico del Estado.
14. Conducir y supervisar la movilización nacional, de acuerdo a Ley.
15. Normar y supervisar los objetivos institucionales y el accionar de las Fuerzas Armadas en materia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
16. Participar en la supervisión de la Caja de Pensiones Militar-Policia.
17. Normar y supervisar la participación de las Fuerzas Armadas en el control del Orden

Interno, en los casos que lo disponga el Presidente de la República conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia.

18. Promover iniciativas y participación multisectorial para la proyección y desarrollo del sistema aerospacial peruano.

19. Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de inteligencia que desarrollan los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, orientadas a garantizar la Seguridad y Defensa Nacional.

20. Establecer un canal de coordinación con el Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, a través de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.

CAPÍTULO II DESPACHO VICEMINISTERIAL DE POLÍTICAS PARA LA DEFENSA

Artículo 8º.- Viceministro de Políticas para la Defensa

El Viceministro de Políticas para la Defensa es el encargado de conducir la actividad funcional del Sector en los ámbitos de política y estrategia; relaciones internacionales; educación y doctrina; así como la planificación presupuestaria, análisis económico e inversiones para la Defensa.

Artículo 9º.- Funciones

Son las siguientes:

1. Formular y supervisar el planeamiento político y estratégico integral del Sector.
2. Coordinar y supervisar la Política de Defensa en los campos no militares.
3. Ejecutar y supervisar la Política de Defensa en el ámbito de las relaciones internacionales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Proponer las políticas y supervisar los sistemas de educación y doctrina de las Fuerzas Armadas.
5. Conducir y supervisar los procesos de planificación presupuestaria, análisis económico e inversión del Sector.
6. Orientar y supervisar las actividades del Centro de Altos Estudios Nacionales y del Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.

Artículo 10º.- Órganos de línea

Son órganos de línea, dependientes funcional y administrativamente del Viceministerio de Políticas para la Defensa:

1. Dirección General de Política y Estrategia

Órgano encargado de formular y articular el planeamiento estratégico integral de la Defensa Nacional. Norma y coordina los sistemas de organización, programación y racionalización del Sector Defensa.

2. Dirección General de Relaciones Internacionales

Órgano encargado de la planificación, coordinación y ejecución de las relaciones internacionales del Sector, incluyendo el apoyo a las actividades en la Antártida, en el contexto de la Política de Defensa Nacional y en concordancia con los lineamientos de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Dirección General de Educación y Doctrina

Órgano encargado de formular las políticas de educación y doctrina del Sector. Orienta las actividades del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) y del Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos (CDIH). Formula la Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional.

4. Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversiones para la Defensa

Órgano encargado de normar, conducir y coordinar los procesos de planificación, presupuesto e inversión pública del Sector.

CAPÍTULO III DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RECURSOS PARA LA DEFENSA

Artículo 11º.- Viceministro de Recursos para la Defensa

El Viceministro de Recursos para la Defensa es el encargado de conducir la actividad funcional del Sector en los ámbitos de recursos materiales, humanos y de administración para la Defensa.

Artículo 12º.- Funciones

Son las siguientes:

1. Supervisar y controlar el empleo de los recursos presupuestarios asignados al Pliego.
2. Formular, integrar y estandarizar los procedimientos de los sistemas administrativos, de adquisiciones y contrataciones.
3. Dirigir, normalizar y supervisar la gestión administrativa de los recursos materiales, económicos y financieros del Sector, a través de los sistemas de control patrimonial, contabilidad, tesorería y logística.
4. Normar y supervisar los recursos humanos del Sector, en los aspectos de personal y bienestar, previsional, de ex combatientes y reservas, y de sanidad.
5. Disponer la gestión de las adquisiciones corporativas, remuneraciones y pensiones del Sector.

Artículo 13º.- Órganos de Línea

Son órganos de línea, dependientes funcional y administrativamente del Viceministerio de Recursos para la Defensa:

1. Dirección General de Gestión Administrativa para la Defensa

Órgano encargado de administrar los recursos materiales, económicos y financieros del Ministerio. Tiene a su cargo el establecimiento de procedimientos en materia de control patrimonial, contabilidad, tesorería y logística del Sector.

2. Dirección General de Recursos Materiales para la Defensa

Órgano encargado de normalizar e instrumentar políticas y procedimientos para la provisión, conservación y administración de los recursos materiales para la Defensa Nacional.

3. Dirección General de Recursos Humanos para la Defensa

Órgano encargado de normar y conducir la política de recursos humanos del Sector. Coordina el desarrollo de los diferentes subsistemas de personal que operan en el Sector. Comprende los ámbitos de personal y bienestar, previsional, de ex combatientes y reservas, así como de sanidad.

CAPÍTULO IV SECRETARÍA GENERAL

Artículo 14º.- Secretario General

El Secretario General es el encargado de la actividad funcional del Ministerio de Defensa en los ámbitos de comunicación, relaciones públicas y protocolo; coordinación militar y parlamentaria; derechos humanos; tecnologías de la información y estadística; y, trámite documentario, resoluciones y archivo.

El Secretario General constituye un cargo de confianza y es designado por el Ministro de Defensa.

Artículo 15º.- Funciones

Son las siguientes:

1. Administrar la documentación oficial del Ministerio de Defensa y organizar los servicios de archivo y trámite documentario, conforme a las normas vigentes de clasificación de seguridad de la documentación.
2. Ejercer la coordinación con el Congreso de la República.
3. Difundir las directivas impartidas por la Alta Dirección.
4. Coordinar la atención de los requerimientos en materia de derechos humanos.
5. Garantizar el acceso público a la información del Ministerio de Defensa, de acuerdo a ley.
6. Establecer la operación integral del sistema de tecnología informática y estadística del Ministerio de Defensa.
7. Difundir la actividad institucional del Sector.
8. Otras que le encargue el Ministro.

TÍTULO III ÓRGANOS DE CONTROL Y DEFENSA JUDICIAL CAPÍTULO I ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 16º.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el encargado de fiscalizar las actividades administrativas, económicas y financieras del Ministerio de Defensa. Ejerce sus funciones en concordancia con

las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control. Su titular depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE INSPECTORÍA

Artículo 17º.- Inspectoría General

La Inspectoría General es el órgano encargado de ejercer funciones de supervisión, análisis, investigación y evaluación de las actividades castrenses, operativas y disciplinarias que ejecutan los órganos y organismos del Sector Defensa. Es el órgano especializado en las materias de su competencia y propone al Ministro de Defensa los lineamientos necesarios para la ejecución de dichas funciones en el Sector. Las Inspectorías Generales de las Instituciones Armadas mantienen relación funcional con la Inspectoría General del Ministerio de Defensa y dependen de la Institución Armada a la que pertenecen.

El cargo de Inspector General es ejercido por un General de División, Vicealmirante o Teniente General en situación de retiro, designado por el Ministro de Defensa.

La competencia de la Inspectoría General se circunscribe a los asuntos netamente castrenses y disciplinarios.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

Artículo 18º.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano encargado de la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa. Ejerce sus funciones en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

CAPÍTULO I

CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA

Artículo 19º.- Consejo Superior de Defensa

El Consejo Superior de Defensa es el más alto órgano de asesoramiento y coordinación del Ministerio de Defensa en temas inherentes a la actividad funcional del Sector y la Política de Defensa.

Es convocado y presidido por el Ministro de Defensa.

Está integrado por la Alta Dirección del Ministerio, el Jefe del Comando Conjunto y los Comandantes Generales de cada Institución Armada.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 20º.- Dirección General de Asesoría Jurídica

La Dirección General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal al Ministro y a los órganos del Ministerio. Propone las modificaciones legales pertinentes en la normativa del Sector. Está conformado por miembros de los cuerpos jurídicos de los Institutos Armados y por abogados civiles.

Artículo 21º.- Funciones

Son las siguientes:

1. Brindar asesoramiento jurídico a la Alta Dirección y demás órganos del Ministerio de Defensa.
2. Emitir opinión en asuntos de carácter jurídico-legal.
3. Revisar y visar los convenios y contratos que celebre el Ministro de Defensa.
4. Elaborar proyectos de normas y procedimientos que le encomiende la Alta Dirección.
5. Revisar y visar los proyectos de dispositivos legales que le sean derivados.
6. Sistematizar y difundir la normativa legal del Sector Defensa.
7. Establecer relaciones de coordinación con los organismos públicos y privados, vinculados con su actividad funcional.
8. Las demás acciones de índole jurídico-legal que le asigne el Ministro de Defensa.

CAPÍTULO III

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 22º.- Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo es el órgano encargado de asesorar al Ministro en las materias que someta a su consideración. Está conformado por quienes, a invitación del Ministro, acepten participar en el cargo.

Los integrantes del Consejo ejercen sus funciones ad honórem.

TÍTULO V ÓRGANOS DE EJECUCIÓN CAPÍTULO I COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 23º.- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el órgano de ejecución encargado de planificar, organizar, dirigir y conducir las operaciones y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas en función de los objetivos de la Política de Defensa.

Asegura la interoperabilidad, accionar, capacitación y entrenamiento conjunto de las Fuerzas Armadas, así como la centralización de las actividades de inteligencia en el ámbito militar.

Participa en la concepción y ejecución de la Política de Defensa Nacional. Supervisa y controla el Sistema de Vigilancia de Fronteras.

Para efectos del cumplimiento de sus funciones, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene mando y autoridad sobre los Comandos Operacionales y Especiales y fuerzas militares a ellos asignadas, puestas a disposición por las Instituciones Armadas, debidamente preparadas y alistadas, incluyendo recursos materiales y logísticos.

Su actividad funcional se rige por la presente Ley y las normas legales pertinentes.

Artículo 24º.- Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Comando Conjunto es dirigido por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Este Jefe es designado por el Presidente de la República y depende del Ministro de Defensa.

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es designado entre los tres (3) Oficiales Generales o Almirantes más antiguos del escalafón conjunto de las Fuerzas Armadas. Ejerce el cargo por un período no mayor de dos (2) años. Durante el ejercicio del cargo tiene precedencia protocolar sobre los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas y ostenta los distintivos correspondientes y la denominación de General de Ejército, Almirante o General del Aire. Participa en la reuniones del Comité de la Alta Dirección del Ministerio. Su antigüedad se mantiene en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Para determinar y decidir el apoyo que requiera la ejecución de las operaciones y acciones militares conjuntas, los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas integran el Comité de Alto Mando, que es presidido por el Jefe del Comando Conjunto.

CAPÍTULO II EJÉRCITO

Artículo 25º.- Ejército

El Ejército es el órgano de ejecución encargado de la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente terrestre de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos de la política de Defensa Nacional, para lo cual administra y ejecuta los recursos presupuestales asignados. Participa en la ejecución de la Política de Defensa Nacional, en el ámbito de su competencia. Es el responsable de la organización, entrenamiento y empleo de las Reservas Terrestres.

Contribuye a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

Se rige por la Constitución Política del Perú, su ley de organización y funciones, la presente Ley y demás normas legales pertinentes.

Artículo 26º.- Comandante General del Ejército

El Ejército es comandado por el Comandante General del Ejército. Este Comandante es designado por el Presidente de la República y depende del Ministro de Defensa.

El Comandante General es designado entre los tres (3) Generales de División de Armas de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad. Ejerce el cargo por un período no

mayor de dos (2) años. Ostenta los distintivos correspondientes y la denominación de General de Ejército.

CAPÍTULO III MARINA DE GUERRA

Artículo 27º.- Marina de Guerra

La Marina de Guerra es el órgano de ejecución encargado de la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente naval de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos de la política de Defensa Nacional, para lo cual administra y ejecuta los recursos presupuestales asignados. Ejerce la vigilancia y defensa del patrimonio marítimo, fluvial y lacustre del país. Participa en la ejecución de la Política de Defensa Nacional en el ámbito de su competencia. Es el responsable de la organización, entrenamiento y empleo de las Reservas Navales.

Contribuye a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

Se rige por la Constitución Política del Perú, su ley de organización y funciones, la presente Ley y demás normas legales pertinentes.

Artículo 28º.- Comandante General de la Marina de Guerra

La Marina de Guerra es comandada por el Comandante General de la Marina de Guerra. Este Comandante es designado por el Presidente de la República y depende del Ministro de Defensa.

El Comandante General es designado entre los tres (3) Vicealmirantes de Comando General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad. Ejerce el cargo por un período no mayor de dos (2) años. Ostenta los distintivos correspondientes y la denominación de Almirante.

CAPÍTULO IV FUERZA AÉREA

Artículo 29º.- Fuerza Aérea

La Fuerza Aérea es el órgano de ejecución encargado de la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente aéreo de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos de la política de Defensa Nacional, para lo cual administra y ejecuta los recursos presupuestales asignados. Participa en la ejecución de la Política de Defensa Nacional en el ámbito de su competencia. Es el responsable de la organización, entrenamiento y empleo de las Reservas Aéreas.

Contribuye a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

Su función se rige por la Constitución Política del Perú, su ley de organización y funciones, la presente Ley y demás normas legales pertinentes.

Artículo 30º.- Comandante General

La Fuerza Aérea es comandada por el Comandante General. Este Comandante es designado por el Presidente de la República y depende del Ministro de Defensa.

El Comandante General es designado entre los tres (3) Tenientes Generales de Armas, Comando y Combate de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad. Ejerce el cargo por un período no mayor de dos (2) años. Ostenta los distintivos correspondientes y la denominación de General del Aire.

TÍTULO VI ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DEL SECTOR CAPÍTULO I ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 31º.- Organismos Públicos Descentralizados

Los Organismos Públicos Descentralizados del Sector son entidades de derecho público interno con autonomía técnico-administrativa. Contribuyen a implementar la política de Defensa Nacional. El Ministro dicta sus lineamientos de política institucional.

Son Organismos Públicos Descentralizados del Sector:

1. El Instituto Geográfico Nacional (IGN);
2. El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI);

3. El Servicio Aerofotográfico Nacional (SAN);
4. La Escuela Nacional de Marina Mercante (ENAMM); y,
5. La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA).

CAPÍTULO II EMPRESAS DEL SECTOR

Artículo 32º.- Empresas del Sector

Las Empresas del Sector son entidades estatales de derecho privado. Tienen a su cargo la producción de bienes o la prestación de servicios en función de los objetivos de la Política de Defensa Nacional. Las empresas del Sector pueden asociarse con capitales privados, nacionales e internacionales, a fin de ampliar su mercado al campo comercial.

El Ministro dicta los lineamientos de política institucional para promover el desarrollo tecnológico de estas empresas. El Ministro cuenta con un representante en el directorio.

Se rigen por la Constitución Política del Perú, por sus respectivas leyes de creación, la presente Ley, por la normativa de la actividad empresarial del Estado y, supletoriamente, por la Ley General de Sociedades.

Son empresas del Sector:

1. El Servicio Industrial de la Marina (SIMA S.A.)
2. La Industria Aeronáutica del Perú (INDAER PERÚ S.A.)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Estructura orgánica y presupuesto del Ministerio de Defensa

Los gastos que genere la implementación de las acciones dispuestas en la presente norma se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA.- Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA)

La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) es una institución pública con fines pacíficos, con el estatus de Agencia Espacial del Perú.

TERCERA.- Reglamento de Organización y Funciones

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa se someterá a consideración del Consejo de Ministros, para su respectiva aprobación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, computados a partir de la vigencia de la presente Ley.

El Reglamento de Organización y Funciones desarrollará las relaciones funcionales y administrativas de los organismos y órganos del Sector.

CUARTA.- Cuadro de Asignación de Personal y Manual de Organización y Funciones

Facúltase al Ministerio de Defensa para formular, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, computados a partir de la entrada en vigencia de su Reglamento, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobados por resolución suprema.

QUINTA.- Adecuación de la estructura orgánica

Facúltase al Ministro de Defensa para emitir las disposiciones pertinentes a efecto de la implementación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEXTA.- Industria Aeronáutica del Perú S.A. (INDAER-PERÚ S.A.)

Facúltase al Ministerio de Defensa para que, en el plazo de sesenta (60) días calendario, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, formule los estudios y análisis económicos destinados a definir la situación institucional y viabilidad económica de INDAERPERÚ S.A.

SÉTIMA.- Transportes Aéreos Nacionales de Selva (TANS S.A.)

El Ministerio de Defensa deberá disponer las acciones de su competencia sectorial a efectos de la disolución y liquidación de la empresa de Transportes Aéreos Nacionales de Selva (TANS S.A.) dispuesta por Decreto Supremo N° 130-2006-EF. En tanto culmine su proceso de liquidación, será considerada como una empresa del Sector Defensa.

OCTAVA.- Existencia legal y personería jurídica de los Organismos Públicos Descentralizados

Los Organismos Públicos Descentralizados, a que se contrae el artículo 31º de la Ley, adquieren existencia legal y personería jurídica a efectos de lo dispuesto por el artículo 76º, in

fine, del Código Civil, con la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de la Ley N° 27860.

Derógase la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE

Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros
